



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. 3585/015, de fecha 24 de febrero de 2015, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado de la Quincuagésima Séptima Legislatura, en Sesión Pública Ordinaria celebrada en esta fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a adicionar el Artículo Décimo Primero Transitorio a la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, presentada por la Diputada Gabriela Benavides Cobos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la presente Legislatura.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan esencialmente señalan que:

- "...Para poder coadyuvar con el Municipio y que la ciudadanía tenga incentivos fiscales para ponerse al corriente en los pagos generados por concepto del Impuesto Predial, en necesario, que el Congreso Local apoye acciones que consten en instrumentos legales que faciliten a las Ayuntamientos la recaudación de ingresos económicos. A su vez apoyar a todas las familias manzanillenses que se encuentren en el mismo hecho de atraso en el pago de sus obligaciones fiscales, que no pueden ponerse al corriente a pesar de los descuentos que se manejan por pagos oportunos, debido a los recargos generados y multas acumuladas durante varios años a sus cuentas, por diversas situaciones, principalmente la cuestión económica..."

TERCERO.- Que mediante oficio No. 3586/015, de fecha 24 de febrero de 2015, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado de la Quincuagésima Séptima Legislatura, en Sesión Pública Ordinaria celebrada en esta fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar los artículos Octavo Transitorios de las Leyes de Hacienda para los municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Minatitlán, Tecomán, Villa de Álvarez y el artículo Noveno Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo; así como el artículo Quinto Transitorio de la Ley para Regular la Venta y Consumo de



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Bebidas Alcohólicas, presentada por la Diputada Gabriela Benavides Cobos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la presente Legislatura.

CUARTO.- Que la iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan esencialmente señalan que:

- "...La Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas embriagantes, establece en su artículo 13 que "Las licencias que autoricen la venta y el consumo de bebidas alcohólicas tendrán vigencia anual" y el artículo 14 prevé que "Durante los meses de enero y febrero de cada año, los titulares de las licencias respectivas deberán solicitar por escrito el refrendo de las mismas"
- En el caso específico del pago de derechos por refrendo de licencias comerciales y para la venta de bebidas alcohólicas, las legislaciones hacendarías municipales prevén el periodo de pago en los meses de enero y febrero, por tratarse de un pago por anualidad. Por lo que, posterior a esta fecha y según los reglamentos de municipales, al no efectuarse el refrendo en los meses de enero y febrero, perderán su vigencia y efectos. La omisión de pago del refrendo de las licencias para la venta de bebidas alcohólicas, conlleva a la caducidad de la misma, y posterior a un trámite, la baja del padrón respectivo..."

QUINTO.- Que mediante oficio No. 3628/015, de fecha 28 de febrero de 2015, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado de la Quincuagésima Séptima Legislatura, en Sesión Pública Ordinaria celebrada en esta fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a adicionar el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, presentada por el Diputado Único del Partido Verde Ecologista de México, Mariano Trillo Quiroz.

SEXTO.- Que la iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan esencialmente señalan que:

- "...En el presente ejercicio fiscal 2015, el suscrito iniciador he sido testigo de la dificultad económica que atraviesan muchos de los manzanillenses para cumplir con sus obligaciones contributivas, estando impedidos en cubrir la cuota correspondiente al Impuesto Predial, lo que trae como consecuencia que la contribución incrementa al generar multas y recargos ocasionados por la falta de pronto pago.



- En tal virtud es que se propone a los integrantes de esta Soberanía otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes del Municipio de Manzanillo para que se pongan al corriente en el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2015 y anteriores, relativo a condonar en un 100% los conceptos de multas y recargos que se hubieran generado con motivo de la falta de pago del impuesto predial, beneficio que ha de tener una vigencia del 28 de febrero al 31 de mayo del presente ejercicio fiscal 2015...”

SÉPTIMO.- Esta Comisión dictaminadora después de haber realizado el estudio y análisis correspondiente de las iniciativas señaladas en los considerandos PRIMERO al SEXTO del presente dictamen, se advierte de las mismas la propuesta de determinados beneficios fiscales para la población en el pago del impuesto predial, con el objeto de impulsar la regularización en el pago de contribuciones municipales.

Es importante hacer mención que los integrantes de la presente Comisión, determinamos que es competencia del Poder Legislativo establecer contribuciones, en razón a lo dispuesto por la facción IV, del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente establece que las contribuciones deberán estar previamente establecidas en ley, que en el caso específico, las contribuciones de los ayuntamientos de la entidad deben contenerse, previa aprobación del Congreso Local, en la Ley de Hacienda de cada uno de ellos.

Esta Comisión, atendiendo al alcance propuesto por los iniciadores, se observa que el objeto de las iniciativas va encaminado a reducir o condonar la multas y recargos generados por la falta de pago oportuno del Impuesto Predial en el Municipio de Manzanillo, como medida de estímulo fiscal a los contribuyentes que por diversas cuestiones, no han realizado el pago puntual, dando motivo a la generación de los recargos correspondientes, llegando a constituirse créditos fiscales que en ocasiones se vuelven impagables por los contribuyentes.

En virtud de lo anterior, se llegó a la conclusión de la viabilidad y procedencia en lo general de la medida solicitada, dado que tal petición no representa un daño al patrimonio municipal, sino un mecanismo legal que establece programas de estímulos fiscales temporales para la regularización de créditos fiscales generados por la falta de pago oportuno del Impuesto Predial.

En consecuencia, apoyamos la propuesta de los iniciadores, sin embargo, los integrantes de esta Comisión consideramos oportuno hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado con el objeto de hacer extensivo el derecho que proponen al resto de los



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Ayuntamientos; a efecto de que sus contribuyentes gocen de los mismos beneficios fiscales que el Ayuntamiento de Manzanillo.

Así, se propone que por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes de los Municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez, en el ejercicio fiscal 2015 se amplía el plazo de pronto pago por anualidad adelantada que establece el segundo párrafo del artículo 19 de cada una de las Leyes de Hacienda de los Municipios antes mencionados, hasta el 30 de abril, concediéndoseles una bonificación del 08 por ciento, sin que se generen recargos y multas. Asimismo, a quienes paguen dentro del plazo antes señalado, se les condonará al 100% las multas y recargos generados en el ejercicio fiscal 2014 y anteriores.

Lo anterior es así, dado que el 31 de marzo en las diez Leyes de Hacienda Municipales concluye el plazo del pronto pago, por lo que se busca que quienes no hayan alcanzado a cumplir con el pago del impuesto predial dentro del período comprendido como pronto pago, se les permita realizar el pago anual en el mes de abril sin que ello les genere multas o recargos; además de que se les condonará al 100% las multas y recargos generados en el presente ejercicio fiscal 2015 y anteriores.

Con lo anterior, se ofrece a los contribuyentes que deseen voluntariamente regularizar su situación ante la autoridad hacendaria municipal, un paquete completo de incentivos fiscales, evitando que sea discrecional el otorgamiento de dichos estímulos.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 483

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Durante el ejercicio fiscal 2015 se concede el 08 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen durante el mes de abril del ejercicio 2015 el impuesto predial por anualidad adelantada, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de esta Ley, así como una bonificación del 100 por ciento del monto de los recargos y multas correspondientes al ejercicio 2015 generados hasta el 30 de abril de 2015.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Asimismo, a quienes paguen dentro del plazo antes señalado adeudos del ejercicio 2014 y anteriores, por concepto de impuesto predial, se les condonaran al 100% las multas y recargos generados en el ejercicio fiscal 2014 y anteriores.

Lo dispuesto por segundo párrafo del presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Durante el ejercicio fiscal 2015 se concede el 08 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen durante el mes de abril del ejercicio 2015 el impuesto predial por anualidad adelantada, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de esta Ley, así como una bonificación del 100 por ciento del monto de los recargos y multas correspondientes al ejercicio 2015 generados hasta el 30 de abril de 2015.

Asimismo, a quienes paguen dentro del plazo antes señalado adeudos del ejercicio 2014 y anteriores, por concepto de impuesto predial, se les condonaran al 100% las multas y recargos generados en el ejercicio fiscal 2014 y anteriores.

Lo dispuesto por el segundo párrafo del presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Durante el ejercicio fiscal 2015 se concede el 08 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen durante el mes de abril del ejercicio 2015 el impuesto predial por anualidad adelantada, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de esta Ley, así como una bonificación del 100 por ciento del monto de los recargos y multas correspondientes al ejercicio 2015 generados hasta el 30 de abril de 2015.

Asimismo, a quienes paguen dentro del plazo antes señalado adeudos del ejercicio 2014 y anteriores, por concepto de impuesto predial, se les condonaran al 100% las multas y recargos generados en el ejercicio fiscal 2014 y anteriores.

Lo dispuesto por el segundo párrafo del presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.



ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Durante el ejercicio fiscal 2015 se concede el 08 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen durante el mes de abril del ejercicio 2015 el impuesto predial por anualidad adelantada, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de esta Ley, así como una bonificación del 100 por ciento del monto de los recargos y multas correspondientes al ejercicio 2015 generados hasta el 30 de abril de 2015.

Asimismo, a quienes paguen dentro del plazo antes señalado adeudos del ejercicio 2014 y anteriores, por concepto de impuesto predial, se les condonaran al 100% las multas y recargos generados en el ejercicio fiscal 2014 y anteriores.

Lo dispuesto por el segundo párrafo del presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Durante el ejercicio fiscal 2015 se concede el 08 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen durante el mes de abril del ejercicio 2015 el impuesto predial por anualidad adelantada, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de esta Ley, así como una bonificación del 100 por ciento del monto de los recargos y multas correspondientes al ejercicio 2015 generados hasta el 30 de abril de 2015.

Asimismo, a quienes paguen dentro del plazo antes señalado adeudos del ejercicio 2014 y anteriores, por concepto de impuesto predial, se les condonaran al 100% las multas y recargos generados en el ejercicio fiscal 2014 y anteriores.

Lo dispuesto por el segundo párrafo del presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Durante el ejercicio fiscal 2015 se concede el 08 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen durante el mes de abril del ejercicio 2015 el impuesto predial por anualidad adelantada, en términos del segundo párrafo del



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

artículo 19 de esta Ley, así como una bonificación del 100 por ciento del monto de los recargos y multas correspondientes al ejercicio 2015 generados hasta el 30 de abril de 2015.

Asimismo, a quienes paguen dentro del plazo antes señalado adeudos del ejercicio 2014 y anteriores, por concepto de impuesto predial, se les condonaran al 100% las multas y recargos generados en el ejercicio fiscal 2014 y anteriores.

Lo dispuesto por el segundo párrafo del presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Durante el ejercicio fiscal 2015 se concede el 08 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen durante el mes de abril del ejercicio 2015 el impuesto predial por anualidad adelantada, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de esta Ley, así como una bonificación del 100 por ciento del monto de los recargos y multas correspondientes al ejercicio 2015 generados hasta el 30 de abril de 2015.

Asimismo, a quienes paguen dentro del plazo antes señalado adeudos del ejercicio 2014 y anteriores, por concepto de impuesto predial, se les condonaran al 100% las multas y recargos generados en el ejercicio fiscal 2014 y anteriores.

Lo dispuesto por el segundo párrafo del presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Durante el ejercicio fiscal 2015 se concede el 08 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen durante el mes de abril del ejercicio 2015 el impuesto predial por anualidad adelantada, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de esta Ley, así como una bonificación del 100 por ciento del monto de los recargos y multas correspondientes al ejercicio 2015 generados hasta el 30 de abril de 2015.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Asimismo, a quienes paguen dentro del plazo antes señalado adeudos del ejercicio 2014 y anteriores, por concepto de impuesto predial, se les condonaran al 100% las multas y recargos generados en el ejercicio fiscal 2014 y anteriores.

Lo dispuesto por el segundo párrafo del presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Durante el ejercicio fiscal 2015 se concede el 08 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen durante el mes de abril del ejercicio 2015 el impuesto predial por anualidad adelantada, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de esta Ley, así como una bonificación del 100 por ciento del monto de los recargos y multas correspondientes al ejercicio 2015 generados hasta el 30 de abril de 2015.

Asimismo, a quienes paguen dentro del plazo antes señalado adeudos del ejercicio 2014 y anteriores, por concepto de impuesto predial, se les condonaran al 100% las multas y recargos generados en el ejercicio fiscal 2014 y anteriores.

Lo dispuesto por el segundo párrafo del presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Durante el ejercicio fiscal 2015 se concede el 08 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen durante el mes de abril del ejercicio 2015 el impuesto predial por anualidad adelantada, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de esta Ley, así como una bonificación del 100 por ciento del monto de los recargos y multas correspondientes al ejercicio 2015 generados hasta el 30 de abril de 2015.

Asimismo, a quienes paguen dentro del plazo antes señalado adeudos del ejercicio 2014 y anteriores, por concepto de impuesto predial, se les condonaran al 100% las multas y recargos generados en el ejercicio fiscal 2014 y anteriores.

Lo dispuesto por el segundo párrafo del presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de abril de 2015, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil quince.

C. MA. ILIANA ARREOLA OCHOA
DIPUTADA PRESIDENTA

C. JOSE ANTONIO OROZCO SANDOVAL
DIPUTADO SECRETARIO

C. GRETTEL CULIN JAIME
DIPUTADA SECRETARIA